

**ACUERDO BINACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE  
PERSONAS Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE SUS VÍCTIMAS**

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO** la profunda preocupación sobre la Trata de Personas especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes como un problema social, que vulnera gravemente los derechos fundamentales de las personas, afecta la seguridad ciudadana y el bienestar de la población;

**CONSCIENTES** de la obligación de garantizar los derechos previstos en los marcos constitucionales y legales, así como también en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por las Partes, en particular:

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente, Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado el 15 de noviembre del 2000;
- Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado el 25 de mayo de 2000;
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989;
- Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores, firmada el 18 de marzo de 1994;
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará", aprobada el 9 de junio de 1994;

**CONVENCIDOS** de desarrollar una estrategia preventiva común que implique acciones transfronterizas contra el delito de Trata de Personas mediante la participación de los actores privados, el Estado, la cooperación internacional y la sociedad civil;

**CONVENCIDOS** que, para combatir en forma efectiva la Trata de Personas es necesario regular y garantizar en forma articulada, a nivel de Estados, la asistencia y protección integral a las víctimas

de Trata de Personas de una manera oportuna, eficiente y eficaz entre las Partes;

**CONSIDERANDO** que, para adecuar dicha protección y asistencia a los requerimientos actuales es necesario simplificar y uniformizar los procedimientos y trámites, así como adoptar medidas que agilicen los procedimientos existentes a escala binacional y transfronteriza;

**CONSIDERANDO** que es conveniente homologar los criterios y los procedimientos utilizados para la identificación, protección, asistencia y retorno de las víctimas de Trata de Personas en condiciones dignas y seguras;

**CONSIDERANDO** que es necesario precautelar la seguridad y los derechos de las personas que, en uso de las facilidades reconocidas por Acuerdos entre las Partes transitan de un país al otro;

**CONSIDERANDO** que debe contarse con un mecanismo que agilice la coordinación y la cooperación entre la Comisión Interinstitucional en Ecuador y la Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en el Perú; así como la participación de los particulares, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades de cooperación internacional;

**CONSIDERANDO** las buenas prácticas, los avances existentes y la necesidad de garantizar acciones de prevención conjunta en zonas de frontera; así como, implementar un proceso de prevención, asistencia y protección integral a las víctimas de la Trata de Personas, especialmente niños, niñas y adolescentes;

Por las consideraciones antes descritas la República del Perú y la República del Ecuador denominados en adelante como "Las Partes" e, individualmente como "La Parte", según corresponda, convienen en celebrar el presente Acuerdo binacional para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección integral de sus víctimas, en los siguientes términos:

## **ARTÍCULO I**

### **Objeto del Acuerdo**

El presente Acuerdo tiene por objeto facilitar las acciones de cooperación bilateral entre las Partes, estableciendo objetivos comunes en la prevención, investigación, judicialización, sanción y evitar la impunidad de la Trata de Personas y en especial para la asistencia y protección integral a las víctimas de este delito.

Para el efecto, las Partes actuarán coordinadamente, de conformidad con su derecho interno, a través del intercambio de información, asistencia científica, técnica, capacitación, desarrollo de planes, programas de control, prevención, asistencia, protección y otros mecanismos de cooperación bilateral establecidos en el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas", complementario a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

## **ARTÍCULO II**

### **Definiciones**

En el marco del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados como se detalla a continuación:

1. Por "Trata de Personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
2. Existe una "situación de vulnerabilidad" cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable, excepto someterse al quebrantamiento de sus derechos y libertades, en forma de explotación.
3. El "consentimiento de una víctima de Trata de Personas", aun cuando sea mayor de edad, para su explotación, prevista o consumada, se considerará viciado y no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios contemplados en el numeral 1 del artículo II.
4. Para tal efecto, se entenderá por "niño", "niña", "adolescente" a toda persona menor de dieciocho años. Su consentimiento será irrelevante incluso cuando no se haya recurrido a los

medios contemplados en el numeral 1 del artículo II.

5. Se entenderá por "víctima" a toda persona sobre la que existan indicios razonables que haya sido sometida a la Trata de Personas según la definición del presente artículo, aun cuando el delito no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia por parte de la supuesta víctima.
6. Se brindará asistencia y protección integral a las víctimas de la Trata de Personas durante toda la etapa de investigación y juzgamiento, de ser el caso, así como se garantizará la reparación y no revictimización. De igual manera, si la víctima es extranjera, se deberá garantizar la repatriación segura a su país. Asimismo, se deberán respetar los principios de no devolución y no judicialización a las víctimas del delito de trata de personas.

### **ARTÍCULO III**

#### **Formas de explotación**

Las Partes reconocen, aunque no de manera limitativa y según cada país, como modalidades de la Trata de Personas las contempladas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente, Mujeres y Niños.

### **ARTÍCULO IV**

#### **Medidas preventivas**

1. Las Partes adoptarán medidas apropiadas destinadas a la coordinación en la prevención de la Trata de Personas a nivel nacional y binacional.
2. Asimismo, promoverán medidas legislativas, presupuestales, políticas, programas u otras, que se estimen necesarias a fin de realizar acciones destinadas para prevenir, investigar y sancionar la Trata de Personas y para la asistencia y protección de las víctimas, especialmente a las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Las Partes adoptarán medidas de prevención como:
  - a) Promover iniciativas sociales y emprendimientos económicos como programas de generación de empleo, acceso a educación, promoción de servicios sociales, de salud, migratorio y legal, para disminuir las condiciones de vulnerabilidad de la población.
  - b) Desarrollar estrategias de educación y comunicación que incluyan campañas de información y sensibilización, entre otras, dirigidas a la población en general y en particular

- a las personas o los colectivos en situación de vulnerabilidad, especialmente, en las zonas de frontera.
- c) Implementar programas binacionales de fortalecimiento institucional y de generación de las capacidades de las y los funcionarios concernidos con la lucha contra la trata de personas.
  - d) Instaurar programas de desarrollo y gestión del conocimiento sobre casos de Trata de Personas.
  - e) Adoptar medidas de control para el caso de la República de Ecuador y fiscalización para el caso de la República del Perú, de agencias de turismo, de empleo y de ofrecimiento laboral, medios de comunicación y tecnologías de la información en particular, en las zonas fronterizas, sin afectar las libertades de empresa y de expresión.
  - f) Adoptar medidas para fortalecer el control migratorio en ambos territorios.
  - g) Las Partes propiciarán estudios para determinar las causas determinantes de la Trata de Personas orientados a la elaboración de diagnósticos en la zona fronteriza.
4. Las Partes gestionarán la cooperación con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, en atención y respeto a la normativa y política interna, en esta materia.

## **ARTÍCULO V**

### **Medidas de Investigación e Identificación de las Víctimas**

1. Las Partes cooperarán para asegurar que las víctimas sean identificadas, informadas y se dicten medidas de protección especial previa evaluación y luego de conceder el período de reflexión.
2. El proceso de identificación implicará:
  - a) Verificación de la identidad y de la nacionalidad de la víctima.
  - b) En los casos que, por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona presumiblemente menor de dieciocho años, ésta será considerada como tal.
  - c) Determinación de la existencia e intensidad de la situación de riesgo para la víctima en el país donde se encuentra y en el país de origen en caso de retorno.
3. La identificación de las víctimas de Trata será realizada por las instituciones judiciales, diplomáticas y migratorias u otras competentes de cada una de las Partes, respetando los principios de celeridad, oportunidad y eficiencia.

4. Coordinarán medidas específicas para proteger la vida, la integridad y los derechos e intereses legítimos de la víctima y de sus familiares, previo informe de la Policía Nacional o de la Autoridad Administrativa, Fiscal o Judicial encargada del caso.
5. En caso de la identificación del involucramiento de los actores locales en las redes de Trata de Personas se pasará directamente a la Fiscalía y/o a la autoridad policial, para su profunda y detallada investigación.

#### **ARTÍCULO VI**

##### **Medidas de Investigación y Judicialización**

Las instituciones responsables de los dos países promoverán la cooperación y asistencia mutua mediante el empleo de procedimientos especiales de investigación y judicialización del delito de trata de personas, con el fin de identificar y sancionar personas y organizaciones criminales que actúen en el territorio de cada uno de ellos, evitando la impunidad en los casos.

#### **ARTÍCULO VII**

##### **Medidas de Asistencia y Protección a las Víctimas de Trata**

En la intervención de las instituciones responsables de cada Parte por la Víctima de Trata, se deberá observar:

1. Tratamiento humano digno, de pleno respeto a sus derechos fundamentales y confidencialidad.
2. Otorgamiento de un periodo de reflexión a las víctimas y acceso a recursos de información, asesoramiento, asistencia y protección integral, de acuerdo a los mecanismos y estrategias que planteen las Partes.
3. Asesoramiento y asistencia jurídica gratuita y en particular, información adecuada sobre sus derechos, las medidas de asistencia y protección integral y los procesos judiciales y administrativos.
4. Las Partes consideraran las necesidades de protección internacional de las víctimas, el respeto a los derechos humanos, la no revictimización y el principio de no devolución.
5. En conformidad con los acuerdos internacionales vinculantes para las Partes se asegurará la subsistencia de la víctima a través de medidas como: el alojamiento apropiado y seguro, la asistencia material, el tratamiento médico, la asistencia psicológica, la facilitación de

- repatriación voluntaria, la regularización en el país de destino o apoyar en la gestión de un tercer país si fuese el caso, especialmente, por la seguridad de la víctima y su familia.
6. Asimismo, se adoptarán mecanismos para la asistencia y protección integral a las víctimas con necesidades especiales, entre otros: gestación, enfermedad, discapacidad, sustracción internacional de hijos e hijas, desplazamiento de niños, niñas, adolescentes sin cuidado parental, trastorno psicológico, o por haber sufrido violencia psicológica, física o sexual.
  7. Las Partes garantizarán medidas para asegurar la reparación integral y restitución de derechos a través de procedimientos legales simplificados, que incluyan el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho vulnerado.
  8. Se adoptarán medidas específicas para mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores víctimas de trata de personas, hijos e hijas, niños, niñas y adolescentes que acompañan a las víctimas de este delito o que dependan de ella.
  9. Se aplicarán medidas de seguridad para las víctimas, sus familiares y testigos ante el peligro de amenaza o represalia por parte de los tratantes antes, durante y después de los procesos penales, incluido el retorno acompañado a su país de origen y posterior al mismo.

### **ARTÍCULO VIII**

#### **Repatriación y reintegración de las Víctimas de Trata**

1. Las Partes acuerdan facilitar y aceptar sin demora indebida o injustificada el regreso de las víctimas a sus países de origen, previo un estudio que determine que su retorno no represente riesgos para su vida y la de sus familiares, posterior al período de reflexión y por voluntad de la víctima.
2. La Parte que realiza la repatriación voluntaria de una víctima tendrá en cuenta su traslado, seguridad, la defensa y protección de sus derechos, entre ellos, su bienestar, permitiéndoles de ser el caso, volver con sus pertenencias y bienes.
3. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar un proceso de repatriación y reintegración en condiciones dignas y seguras. En forma subsidiaria, la Parte de la nacionalidad de la víctima, podrá realizar la repatriación de sus nacionales observando las mismas provisiones y precauciones descritas en el numeral 2°.
4. Las fases del proceso de retorno y reintegración incluirán como mínimo lo siguiente:

- a) El proceso de repatriación se inicia con una solicitud presentada por la víctima o una entidad de asistencia que represente a la víctima.
  - b) En caso de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, la repatriación deberá hacerse lo más pronto posible por medio de coordinaciones a través de las Oficinas Consulares, Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en el Perú y Comisión Interinstitucional en el Ecuador, quienes activarán las redes de servicios locales para la asistencia y protección de la víctima.
  - c) El informe de las fiscalías, autoridades policiales y/o judiciales deberá contener una valoración del riesgo del retorno.
  - d) Determinación de posibilidades y riesgos para la reunificación familiar de la víctima;
  - e) La búsqueda de la familia y/o referentes previos al consentimiento de la víctima, en coordinación con la autoridad competente nacional.
  - f) La preparación de la repatriación, comprendiendo el viaje, la coordinación para recursos de acogida y reintegración por la Parte que recibirá a la víctima.
  - g) Garantizar el apoyo psicológico, emocional y de asesoramiento legal en toda la etapa del proceso antes, durante y después del retorno.
  - h) El retorno siempre deberá ser acompañado, en particular, tratándose de niños, niñas y adolescentes por funcionario(a)s del área de trata de personas, de una Parte o de ambas.
5. El proceso de coordinación entre las Partes incluirá el siguiente procedimiento:  
Las autoridades competentes en investigación y judicialización informarán de manera oportuna y cooperarán con las autoridades consulares y diplomáticas del país de origen de la víctima para llevar a cabo la repatriación conforme a los procedimientos internos establecidos por cada país.

## **ARTÍCULO IX**

### **Coordinación, Implementación y Seguimiento**

1. Quedan establecidos como puntos focales para la implementación del presente Acuerdo, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, por el Perú y la Institución Coordinadora de la Comisión Interinstitucional para la implementación del Plan Nacional contra la Trata de Personas, por el Ecuador.

2. Con el fin de realizar un adecuado seguimiento, monitoreo y evaluación para la implementación del presente Acuerdo, se establece la creación de un mecanismo interinstitucional binacional, conformado por las instituciones responsables de la lucha contra la trata de personas y la asistencia y protección de sus víctimas.

### **ARTÍCULO X**

#### **Principio de confidencialidad**

Durante los procesos de identificación, asistencia y protección integral de las víctimas de Trata de Personas, los operadores vinculados directa e indirectamente, funcionarios, profesionales y demás actores, guardarán absoluta reserva acerca de los datos relativos a la identidad y situación socio-jurídica-migratoria de la víctima y sus familias, con el fin de evitar su ubicación por los tratantes, causar revictimización y estigmatización social, bajo responsabilidad penal. Igualmente se guardará la confidencialidad de los procesos judiciales y los de reparación y asistencia.

### **ARTÍCULO XI**

#### **Enmiendas al Acuerdo**

Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda a éste Acuerdo. Dichas enmiendas entrarán en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación, en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos para tal fin conforme a sus ordenamientos jurídicos internos.

### **ARTÍCULO XII**

#### **Solución de controversias**

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del Acuerdo serán resueltas de manera amistosa a través de la vía diplomática mediante las negociaciones directas entre las Partes.

### **ARTÍCULO XIII**

#### **Disposiciones finales**

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años, a partir de su entrada en vigencia y se renovará automáticamente por períodos consecutivos iguales.

El Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de una notificación por la vía diplomática, mediante la cual se exprese la voluntad de terminarlo. La denuncia surtirá efectos tres (03) meses después de la fecha de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

La terminación del Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

Nota Nro. MREMH-GM-19584-N  
Quito, 02 de diciembre de 2016

*Excelentísimo señor Ministro:*

*Tengo el agrado de avisar recibo de su atenta NOTA RE (ASN) No. 6-12/160, de 04 de octubre de 2016, cuyo texto dice lo siguiente:*

*"NOTA RE (ASN) N° 6-12/160*

*Lima, 04 de octubre de 2016*

*Excelentísimo señor Ministro:*

*Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme al punto 16 de la Declaración del Encuentro Presidencial y VIII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Ecuador-Perú, realizado el 30 de octubre de 2014 en Arenillas, en la que los Presidentes del Perú y Ecuador expresaron su preocupación por la creciente incidencia de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes en ambos países y dispusieron la adopción de medidas efectivas de protección integral a las víctimas, en particular niños, niñas y adolescentes, con miras a la investigación y sanción de los delitos.*

*Asimismo, con motivo de la suscripción del Acta de la XIV Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, realizada en Lima, el 08 de setiembre de 2015, la entonces Ministra de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro Subrogante de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador instruyeron realizar los mayores esfuerzos con miras a la pronta suscripción de un acuerdo binacional entre la República del Perú y la República del Ecuador para la prevención y atención integral a víctimas de trata de personas.*

*Al Excelentísimo  
Ricardo Luna Mendoza  
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú  
Lima.-*



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

*El objeto del Acuerdo -a nivel de Estados es facilitar las acciones de cooperación bilateral y objetivos comunes en la prevención, investigación de la trata de personas y en especial para la asistencia y protección integral de las víctimas de este delito, por lo cual se fortalecerán las posibilidades para la actuación coordinada en defensa de la persona humana, especialmente, en el caso de las niñas, niños, adolescentes y las mujeres, en situación de vulnerabilidad.*

*Al respecto, mi Gobierno manifiesta su conformidad con las obligaciones conjuntas de los dos países que se detallan en el documento anexo: "Acuerdo binacional entre la República del Perú y la República del Ecuador para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección integral de sus víctimas".*

*La presente Nota y la Nota de aceptación que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Vuestra Excelencia, constituirán un acuerdo entre ambos Estados, el mismo que entrará en vigor en la fecha de la recepción de la notificación con la que la República del Perú informe a la República del Ecuador, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto.*

*Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.*

*Ricardo Luna Mendoza  
Ministro de Relaciones Exteriores"*

*Al respecto me es grato comunicarle que el Gobierno de la República del Ecuador acepta en su integridad el contenido de su NOTA RE (ASN) No. 6-12/160, de 04 de octubre de 2016.*

*La mentada nota y la presente, constituyen un acuerdo entre nuestros Gobiernos sobre el "Acuerdo Binacional entre la República del Perú y la República del Ecuador para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección integral de sus víctimas".*



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de **Relaciones Exteriores**  
y **Movilidad Humana**

*Hago propicia la ocasión para reiterar mis sentimientos de alta y distinguida consideración.*

Guillaume Long,  
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

**ACUERDO BINACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE  
TRATA DE PERSONAS Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE  
SUS VÍCTIMAS**

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO** la profunda preocupación sobre la Trata de Personas especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes como un problema social, que vulnera gravemente los derechos fundamentales de las personas, afecta la seguridad ciudadana y el bienestar de la población;

**CONSCIENTES** de la obligación de garantizar los derechos previstos en los marcos constitucionales y legales, así como también en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por las Partes, en particular:

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente, Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado el 15 de noviembre del 2000;
- Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado el 25 de mayo de 2000;
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989;
- Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores, firmada el 18 de marzo de 1994;
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará", aprobada el 9 de junio de 1994;

**CONVENCIDOS** de desarrollar una estrategia preventiva común que implique acciones transfronterizas contra el delito de Trata de Personas mediante la participación de los actores privados, el Estado, la cooperación internacional y la sociedad civil;



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

**CONVENCIDOS** que, para combatir en forma efectiva la Trata de Personas es necesario regular y garantizar en forma articulada, a nivel de Estados, la asistencia y protección integral a las víctimas de Trata de Personas de una manera oportuna, eficiente y eficaz entre las Partes;

**CONSIDERANDO** que, para adecuar dicha protección y asistencia a los requerimientos actuales es necesario simplificar y uniformizar los procedimientos y trámites, así como adoptar medidas que agilicen los procedimientos existentes a escala binacional y transfronteriza;

**CONSIDERANDO** que es conveniente homologar los criterios y los procedimientos utilizados para la identificación, protección, asistencia y retorno de las víctimas de Trata de Personas en condiciones dignas y seguras;

**CONSIDERANDO** que es necesario precautelar la seguridad y los derechos de las personas que, en uso de las facilidades reconocidas por Acuerdos entre las Partes transitan de un país al otro;

**CONSIDERANDO** que debe contarse con un mecanismo que agilice la coordinación y la cooperación entre la Comisión Interinstitucional en Ecuador y la Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en el Perú; así como la participación de los particulares, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades de cooperación internacional;

**CONSIDERANDO** las buenas prácticas, los avances existentes y la necesidad de garantizar acciones de prevención conjunta en zonas de frontera; así como, implementar un proceso de prevención, asistencia y protección integral a las víctimas de la Trata de Personas, especialmente niños, niñas y adolescentes;



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

Por las consideraciones antes descritas la República del Perú y la República del Ecuador denominados en adelante como "Las Partes" e, individualmente como "La Parte", según corresponda, convienen en celebrar el presente Acuerdo binacional para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección integral de sus víctimas, en los siguientes términos:

## **ARTÍCULO I**

### **Objeto del Acuerdo**

El presente Acuerdo tiene por objeto facilitar las acciones de cooperación bilateral entre las Partes, estableciendo objetivos comunes en la prevención, investigación, judicialización, sanción y evitar la impunidad de la Trata de Personas y en especial para la asistencia y protección integral a las víctimas de este delito.

Para el efecto, las Partes actuarán coordinadamente, de conformidad con su derecho interno, a través del intercambio de información, asistencia científica, técnica, capacitación, desarrollo de planes, programas de control, prevención, asistencia, protección y otros mecanismos de cooperación bilateral establecidos en el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas", complementario a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

## **ARTÍCULO II**

### **Definiciones**

En el marco del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados como se detalla a continuación:

1. Por "Trata de Personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.



2. Existe una "situación de vulnerabilidad" cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable, excepto someterse al quebrantamiento de sus derechos y libertades, en forma de explotación.
3. El "consentimiento de una víctima de Trata de Personas", aun cuando sea mayor de edad, para su explotación, prevista o consumada, se considerará viciado y no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios contemplados en el numeral 1 del artículo II.
4. Para tal efecto, se entenderá por "niño", "niña", "adolescente" a toda persona menor de dieciocho años. Su consentimiento será irrelevante incluso cuando no se haya recurrido a los medios contemplados en el numeral 1 del artículo II.
5. Se entenderá por "víctima" a toda persona sobre la que existan indicios razonables que haya sido sometida a la Trata de Personas según la definición del presente artículo, aun cuando el delito no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia por parte de la supuesta víctima.
6. Se brindará asistencia y protección integral a las víctimas de la Trata de Personas durante toda la etapa de investigación y juzgamiento, de ser el caso, así como se garantizará la reparación y no revictimización. De igual manera, si la víctima es extranjera, se deberá garantizar la repatriación segura a su país. Asimismo, se deberán respetar los principios de no devolución y no judicialización a las víctimas del delito de trata de personas.

### **ARTÍCULO III**

#### **Formas de explotación**

Las Partes reconocen, aunque no de manera limitativa y según cada país, como modalidades de la Trata de Personas las contempladas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente, Mujeres y Niños.

### **ARTÍCULO IV**

#### **Medidas preventivas**

1. Las Partes adoptarán medidas apropiadas destinadas a la coordinación en la prevención de la Trata de Personas a nivel nacional y binacional.



2. Asimismo, promoverán medidas legislativas, presupuestales, políticas, programas u otras, que se estimen necesarias a fin de realizar acciones destinadas para prevenir, investigar y sancionar la Trata de Personas y para la asistencia y protección de las víctimas, especialmente a las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Las Partes adoptarán medidas de prevención como:
  - a) Promover iniciativas sociales y emprendimientos económicos como programas de generación de empleo, acceso a educación, promoción de servicios sociales, de salud, migratorio y legal, para disminuir las condiciones de vulnerabilidad de la población.
  - b) Desarrollar estrategias de educación y comunicación que incluyan campañas de información y sensibilización, entre otras, dirigidas a la población en general y en particular a las personas o los colectivos en situación de vulnerabilidad, especialmente, en las zonas de frontera.
  - c) Implementar programas binacionales de fortalecimiento institucional y de generación de las capacidades de las y los funcionarios concernidos con la lucha contra la trata de personas.
  - d) Instaurar programas de desarrollo y gestión del conocimiento sobre casos de Trata de Personas.
  - e) Adoptar medidas de control para el caso de la República de Ecuador y fiscalización para el caso de la República del Perú, de agencias de turismo, de empleo y de ofrecimiento laboral, medios de comunicación y tecnologías de la información en particular, en las zonas fronterizas, sin afectar las libertades de empresa y de expresión.
  - f) Adoptar medidas para fortalecer el control migratorio en ambos territorios.
  - g) Las Partes propiciarán estudios para determinar las causas determinantes de la Trata de Personas orientados a la elaboración de diagnósticos en la zona fronteriza.
4. Las Partes gestionarán la cooperación con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, en atención y respeto a la normativa y política interna, en esta materia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

## **ARTÍCULO V**

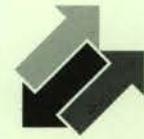
### **Medidas de Investigación e Identificación de las Víctimas**

1. Las Partes cooperarán para asegurar que las víctimas sean identificadas, informadas y se dicten medidas de protección especial previa evaluación y luego de conceder el período de reflexión.
2. El proceso de identificación implicará:
  - a) Verificación de la identidad y de la nacionalidad de la víctima.
  - b) En los casos que, por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona presumiblemente menor de dieciocho años, ésta será considerada como tal.
  - c) Determinación de la existencia e intensidad de la situación de riesgo para la víctima en el país donde se encuentra y en el país de origen en caso de retorno.
3. La identificación de las víctimas de Trata será realizada por las instituciones judiciales, diplomáticas y migratorias u otras competentes de cada una de las Partes, respetando los principios de celeridad, oportunidad y eficiencia.
4. Coordinarán medidas específicas para proteger la vida, la integridad y los derechos e intereses legítimos de la víctima y de sus familiares, previo informe de la Policía Nacional o de la Autoridad Administrativa, Fiscal o Judicial encargada del caso.
5. En caso de la identificación del involucramiento de los actores locales en las redes de Trata de Personas se pasará directamente a la Fiscalía y/o a la autoridad policial, para su profunda y detallada investigación.

## **ARTÍCULO VI**

### **Medidas de Investigación y Judicialización**

Las instituciones responsables de los dos países promoverán la cooperación y asistencia mutua mediante el empleo de procedimientos especiales de investigación y judicialización del delito de trata de personas, con el fin de identificar y sancionar personas y organizaciones criminales que actúen en el territorio de cada uno de ellos, evitando la impunidad en los casos.



## **ARTÍCULO VII**

### **Medidas de Asistencia y Protección a las Víctimas de Trata**

En la intervención de las instituciones responsables de cada Parte por la Víctima de Trata, se deberá observar:

1. Tratamiento humano digno, de pleno respeto a sus derechos fundamentales y confidencialidad.
2. Otorgamiento de un periodo de reflexión a las víctimas y acceso a recursos de información, asesoramiento, asistencia y protección integral, de acuerdo a los mecanismos y estrategias que planteen las Partes.
3. Asesoramiento y asistencia jurídica gratuita y en particular, información adecuada sobre sus derechos, las medidas de asistencia y protección integral y los procesos judiciales y administrativos.
4. Las Partes consideraran las necesidades de protección internacional de las víctimas, el respeto a los derechos humanos, la no revictimización y el principio de no devolución.
5. En conformidad con los acuerdos internacionales vinculantes para las Partes se asegurará la subsistencia de la víctima a través de medidas como: el alojamiento apropiado y seguro, la asistencia material, el tratamiento médico, la asistencia psicológica, la facilitación de repatriación voluntaria, la regularización en el país de destino o apoyar en la gestión de un tercer país si fuese el caso, especialmente, por la seguridad de la víctima y su familia.
6. Asimismo, se adoptarán mecanismos para la asistencia y protección integral a las víctimas con necesidades especiales, entre otros: gestación, enfermedad, discapacidad, sustracción internacional de hijos e hijas, desplazamiento de niños, niñas, adolescentes sin cuidado parental, trastorno psicológico, o por haber sufrido violencia psicológica, física o sexual.
7. Las Partes garantizarán medidas para asegurar la reparación integral y restitución de derechos a través de procedimientos legales simplificados, que incluyan el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho vulnerado.



8. Se adoptarán medidas específicas para mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores víctimas de trata de personas, hijos e hijas, niños, niñas y adolescentes que acompañan a las víctimas de este delito o que dependan de ella.
9. Se aplicarán medidas de seguridad para las víctimas, sus familiares y testigos ante el peligro de amenaza o represalia por parte de los tratantes antes, durante y después de los procesos penales, incluido el retorno acompañado a su país de origen y posterior al mismo.

### **ARTÍCULO VIII**

#### **Repatriación y reintegración de las Víctimas de Trata**

1. Las Partes acuerdan facilitar y aceptar sin demora indebida o injustificada el regreso de las víctimas a sus países de origen, previo un estudio que determine que su retorno no represente riesgos para su vida y la de sus familiares, posterior al período de reflexión y por voluntad de la víctima.
2. La Parte que realiza la repatriación voluntaria de una víctima tendrá en cuenta su traslado, seguridad, la defensa y protección de sus derechos, entre ellos, su bienestar, permitiéndoles de ser el caso, volver con sus pertenencias y bienes.
3. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar un proceso de repatriación y reintegración en condiciones dignas y seguras. En forma subsidiaria, la Parte de la nacionalidad de la víctima, podrá realizar la repatriación de sus nacionales observando las mismas provisiones y precauciones descritas en el numeral 2°.
4. Las fases del proceso de retorno y reintegración incluirán como mínimo lo siguiente:
  - a) El proceso de repatriación se inicia con una solicitud presentada por la víctima o una entidad de asistencia que represente a la víctima.
  - b) En caso de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, la repatriación deberá hacerse lo más pronto posible por medio de coordinaciones a través de las Oficinas Consulares, Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y



- el Tráfico Ilícito de Migrantes en el Perú y Comisión Interinstitucional en el Ecuador, quienes activarán las redes de servicios locales para la asistencia y protección de la víctima.
- c) El informe de las fiscalías, autoridades policiales y/o judiciales deberá contener una valoración del riesgo del retorno.
  - d) Determinación de posibilidades y riesgos para la reunificación familiar de la víctima;
  - e) La búsqueda de la familia y/o referentes previos al consentimiento de la víctima, en coordinación con la autoridad competente nacional.
  - f) La preparación de la repatriación, comprendiendo el viaje, la coordinación para recursos de acogida y reintegración por la Parte que recibirá a la víctima.
  - g) Garantizar el apoyo psicológico, emocional y de asesoramiento legal en toda la etapa del proceso antes, durante y después del retorno.
  - h) El retorno siempre deberá ser acompañado, en particular, tratándose de niños, niñas y adolescentes por funcionario(a)s del área de trata de personas, de una Parte o de ambas.
5. El proceso de coordinación entre las Partes incluirá el siguiente procedimiento: Las autoridades competentes en investigación y judicialización informarán de manera oportuna y cooperarán con las autoridades consulares y diplomáticas del país de origen de la víctima para llevar a cabo la repatriación conforme a los procedimientos internos establecidos por cada país.

## **ARTÍCULO IX**

### **Coordinación, Implementación y Seguimiento**

1. Quedan establecidos como puntos focales para la implementación del presente Acuerdo, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, por el Perú y la Institución Coordinadora de la Comisión Interinstitucional para la implementación del Plan Nacional contra la Trata de Personas, por el Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

2. Con el fin de realizar un adecuado seguimiento, monitoreo y evaluación para la implementación del presente Acuerdo, se establece la creación de un mecanismo interinstitucional binacional, conformado por las instituciones responsables de la lucha contra la trata de personas y la asistencia y protección de sus víctimas.

## **ARTÍCULO X**

### **Principio de confidencialidad**

Durante los procesos de identificación, asistencia y protección integral de las víctimas de Trata de Personas, los operadores vinculados directa e indirectamente, funcionarios, profesionales y demás actores, guardarán absoluta reserva acerca de los datos relativos a la identidad y situación socio-jurídica-migratoria de la víctima y sus familias, con el fin de evitar su ubicación por los tratantes, causar revictimización y estigmatización social, bajo responsabilidad penal. Igualmente se guardará la confidencialidad de los procesos judiciales y los de reparación y asistencia.

## **ARTÍCULO XI**

### **Enmiendas al Acuerdo**

Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda a éste Acuerdo. Dichas enmiendas entrarán en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación, en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos para tal fin conforme a sus ordenamientos jurídicos internos.

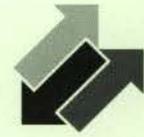
## **ARTÍCULO XII**

### **Solución de controversias**

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del Acuerdo serán resueltas de manera amistosa a través de la vía diplomática mediante las negociaciones directas entre las Partes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

### **ARTÍCULO XIII**

#### **Disposiciones finales**

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años, a partir de su entrada en vigencia y se renovará automáticamente por períodos consecutivos iguales.

El Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de una notificación por la vía diplomática, mediante la cual se exprese la voluntad de terminarlo. La denuncia surtirá efectos tres (03) meses después de la fecha de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

La terminación del Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.